



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 110014189011-2020-00338-00

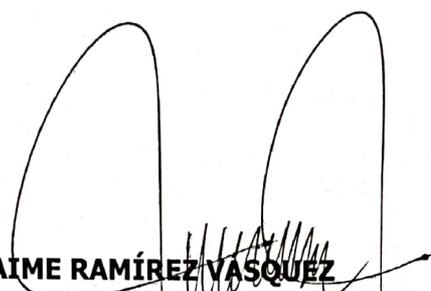
INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLEGUESE** poder debidamente conferido, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P), en el que especifique:
 - 1.1. **La cuantía** del proceso que intenta
 - 1.2. La **designación** del Juez que lo dirigirá, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
 - 1.3. **Señálese** correctamente la identificación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. dado que no se ajusta al certificado de Cámara y Comercio aportado.
 - 1.4. **Indique** la identificación del demandado Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).
 - 1.5. **Aclare** la identificación de la parte demandante.
 - 1.6. **Precítese** el proceso que se intenta adelantar, si se trata de un proceso ejecutivo para la obtención de pago de cuotas de administración atrasadas, toda vez que el documento señala "reclamación administrativa".
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese la demanda en tal sentido (art. 82 num. 2; art. 84 num. 1; art. 90 num. 2 C.G.P.)
3. **ADÓSESE** certificación de la deuda (título ejecutivo) en debida forma, esto es que cumpla con los lineamientos establecidos en el **art. 422 del C.G.P.**, indicando la identificación **correcta** y completa de los deudores y aclarando en calidad de qué funge cada una de las partes demandadas dentro de dicha certificación.
4. **AJUSTESE** la demanda en la parte introductoria, señalando en debida forma la identificación de la parte demandante, así como el nombre de su representante legal. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.)
5. **ADECÚESE** el acápite de los hechos teniendo como base la certificación de la deuda (título valor), téngase en cuenta que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.)
6. **AJÚSTESE** el libelo mandatorio en el sentido de señalar en qué calidad intervienen cada una de las partes demandadas en el proceso que aquí se pretende.
7. Conforme al numeral 10 del artículo 82 numeral 10 del C.G.P, la dirección electrónica de la parte demandante.

8. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 82 del C.G.P., en el caso de desconocer la dirección electrónica de la parte demandada, Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) realice dicha manifestación.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>42</u>	
Fijado hoy <u>15 JUL 2020</u> de 20 a la hora de las 8: 00 AM	
Nidia Airline Rodríguez Piñeros	